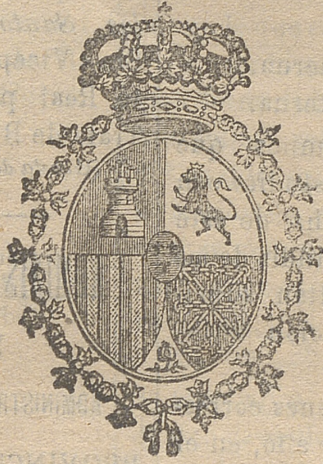




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Hablar siquiera en estos momentos de una reforma en el plan de estudios de la segunda enseñanza, sería dar motivo justo de alarma á los alumnos, á sus familias y al mismo Profesorado, harto conturbados por anteriores repetidos ensayos. No es oportuno, ni casi sería lícito someter tantos intereses á nueva inquietud, aun dado el caso de que el Gobierno de V. M. estuviera seguro de poseer el secreto del acierto indubitado en la materia.

Al contrario fin se encamina el proyecto que someto á la aprobacion de V. M. Trátase con él, en primer término, de dar fijeza al plan vigente de 17 de Agosto de 1901, que ha sufrido ya reformas engendradoras de dudas á diario suscitadas y resueltas por medio de disposiciones parciales;

y trátase, en segundo lugar, de aligerar un poco ese mismo plan, atendiendo á las reiteradas reclamaciones de los escolares y de sus familias, que se lamentan con razón del enorme trabajo que sobre aquéllos pesa, del excesivo tiempo que en la asistencia á las clases invierten, sin que les quede espacio para las indispensables expansiones de la edad, ni siquiera para el estudio de cada día, y menos todavía para los trabajos prácticos, así como de que el número elevado de asignaturas, con su inevitable cortejo de matrículas, derechos de examen y libros, va alejando de las modestas fortunas los beneficios de la enseñanza secundaria.

Y no son sólo los interesados quienes claman contra la acumulacion extraordinaria de asignaturas. De conformidad con ellos, se ha expresado la prensa profesional y la política; en el mismo sentido, emiten su opinion respetables Jefes de los Establecimientos de segunda enseñanza, y, por fin, los Catedráticos mismos, ya en sus individuales y cotidianas excitaciones y ya en sus Asambleas, se deciden resueltamente por la necesidad ineludible y urgente de disminuir la fatiga de los alumnos del Bachillerato.

No se propone, pues, á V. M. en el adjunto proyecto la creacion de ninguna asignatura nueva, ni se intenta tampoco la absoluta supresion de ninguna en-

señanza. Solamente se establece una prudente reduccion, que en nada puede perturbar los estudios de los actuales alumnos, ni ha de ceder, á juicio del Ministro que suscribe, en merna de la cultura de quienes la solicitan en nuestros establecimientos de enseñanza.

Se refunden en dos los tres cursos obligatorios de Dibujo, cuyo mayor desenvolvimiento es más propio de estudios de especializacion, y se lleva esta enseñanza al cuarto y quinto año, cuando ya el alumno tiene nociones de Geometría, mayor seguridad en el pulso é idea más clara de la perspectiva; igualmente se reducen á dos los seis cursos de Gimnasia, para no exagerar en ningún sentido las tendencias de la educacion; se dejan dos cursos de Geografía, englobando en el primero la Cosmografía y Física del Globo y prescindiendo de la Geografía Comercial y Estadística, para no dar á esta materia una extension más propia de otras Escuelas; se suprime un curso de Caligrafía, por ser muy suficiente el que se mantiene para el mero perfeccionamiento de estudios que deben hacerse en el primer grado de la enseñanza, y no se incluye por el momento la enseñanza del Inglés y el Alemán, que de hecho se hallan suprimidos por falta de crédito en el presupuesto.

Como medida de mejor orden, se lleva también la enseñanza

del Latin al segundo y tercer año, en vez del tercero y cuarto, para evitar su coincidencia con igual enseñanza del Francés y las confusiones que esta simultaneidad produce, así como se traslada al cuarto año la enseñanza de la Preceptiva literaria, para que subsiga al estudio del Castellano y del Latin.

Modesta es, pues, la iniciativa del Gobierno; pero con esta clase de medidas de perfeccionamiento y consolidacion, se obtiene á veces fruto más abundante que con grandes iniciativas, frecuentemente perturbadoras y rara vez duraderas.

Así lo ha entendido también el Consejo de Instruccion pública, que en una discusion luminosa y con una detencion proporcionada á la indole de esta propuesta, ha aceptado con decision el pensamiento del Gobierno, completándolo y mejorándolo en algunos extremos.

Tales son las razones por las cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, y de acuerdo con la Comision de vacaciones del Consejo de

Instrucción pública y con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller, se verificarán en los Institutos con arreglo al plan fijado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, modificado en la forma que resulta de la siguiente distribución por años académicos.

PRIMER AÑO

Lengua Castellana. Alterna.
Geografía general y de Europa. . . Alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. . . . Alterna.
Religión. . . . Dos semanales.
Caligrafía. . . . Alterna.

SEGUNDO AÑO

Lengua latina, primer curso. . . Alterna.
Geografía especial de España. . . Alterna.
Aritmética. . . Alterna.
Religión. . . . Dos semanales.
Gimnasia. . . . Alterna.

TERCER AÑO

Lengua latina, segundo curso. . Alterna.
Lengua francesa, primer curso. . Alterna.
Historia de España. . . . Alterna.
Geometría. . . . Diaria.
Religión. . . . Una semanal.
Gimnasia. . . . Alterna.

CUARTO AÑO

Preceptiva literaria y composición. . . . Alterna.
Lengua francesa, segundo curso. . Alterna.
Historia universal. Alterna.
Álgebra y Trigonometría. . . Diaria.
Dibujo. . . . Alterna.

QUINTO AÑO

Psicología y Lógica. Alterna.
Elementos de Historia general de Literatura. . . Alterna.
Física. . . . Diaria.
Fisiología é Higiene Alterna.
Dibujo. . . . Alterna.

SEXTO AÑO

Ética y Rudimentos de Derecho. Alterna.
Historia natural. Diaria

Agricultura y técnica agrícola é industrial. . . Alterna.
Química general. Alterna.

Art. 2.º Los alumnos que han comenzado sus estudios con anterioridad á la fecha de este Decreto, podrán prescindir de las asignaturas que resultan suprimidas por la distribución anterior.

Los alumnos á quienes corresponda cursar el tercer año, en el próximo curso académico, se matricularán en primero de Latín, que cursarán con los alumnos del segundo, á donde ahora se lleva esta enseñanza, y en el cuarto año se matricularán en el segundo curso de Latín, que estudiarán con los alumnos del tercero.

Los que hubieren aprobado los dos cursos de Dibujo y Gimnasia no necesitarán matricularse en estas enseñanzas, y los que hubieren aprobado uno de ellos tendrán tan sólo necesidad de cursar el otro, conforme á lo que se prescribe en este Decreto.

Dado en Jaca á seis de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Vistas las consideraciones expuestas por V. E. en su comunicación fecha 13 de Agosto último acerca de la conveniencia de que los Presidentes de las Diputaciones provinciales formen parte de las Delegaciones de ese Patronato Real, por depender de su jurisdicción la mayor parte de los establecimientos benéficos y hospitalarios; y oído sobre el particular el parecer del Sr. Ministro de la Gobernación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se amplíe el párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Febrero del año actual que faculta al Patronato para establecer Delegaciones, comprendiendo en él á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, para que sean Vocales natos de dichas Delegaciones, con las demás Autoridades que se mencionan en la expresada disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16

de Septiembre de 1903.—*F. de los Santos Guzman*.—Excmo. Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.056.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carruajes de lujo.—Padrones para 1904.

CIRCULAR.

Aproximándose la época en que por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia excepto la Capital, ha de procederse á la formación del Padron de carruajes de lujo de la respectiva localidad para el próximo año de 1904, con arreglo á las prescripciones del Reglamento vigente del impuesto de 28 de Septiembre de 1899, y para que se lleve á efecto y se termine con arreglo á aquellas y en los plazos reglamentarios acomodados al año natural, evitando retrasos en el servicio, que, sobre no tener razón de ser, ocasionarían perjuicios al Tesoro, por el que sufriría la recaudación y harían incurrir á sus causantes en correcciones y responsabilidades que la Administración desea evitar, pero que si llegase el caso, había de declarar y hacer efectivas con todo rigor, ha acordado la publicación de la presente haciendo á los dueños ó poseedores de carruajes y á los señores Alcaldes llamados por la ley á la formación de los Padrones las prevenciones siguientes:

1.ª En los quince primeros días del mes de Octubre próximo, todos los individuos, entidades ó Corporaciones que posean carruajes, aun cuando ya les tengan declarados y comprendidos en los Padrones del año actual ó dados de alta durante el mismo, presentarán en esta Administración si son vecinos de esta Capital ó en la Alcaldía de la localidad respectiva, en otro caso, una relación duplicada en que se exprese:

El número de carruajes que posean.

La denominación ó clase de cada uno.

El número de caballerías que tengan para su arrastre;

Y el punto, calle y número en que esté situada la cochera ó cua-

dra, cuya relación ajustarán al modelo núm. 3 de los unidos al Reglamento citado del Impuesto.

La Administración en cuanto á la Capital, y los Alcaldes en los pueblos, devolverán á los interesados un ejemplar de la relación de que se trata, haciendo constar en él la fecha de su presentación y que queda el duplicado en la Administración ó Alcaldía y autorizándolo con su firma y sello correspondiente.

2.ª Con los otros ejemplares de las relaciones á que se contrae la prevención anterior que conservarán en su poder los señores Alcaldes, procederán á formar el Padron de su localidad respectiva, teniendo en cuenta, además de las citadas relaciones, las altas y bajas acordadas durante el año y notificadas por la Administración, y los expedientes de defraudación resueltos en el transcurso del mismo; y teniendo también muy presente que el impuesto grava no sobre el uso, sino sobre la posesión de carruajes y caballerías.

Los padrones han de extenderse en papel de la clase 11.ª ó reintegrarse debidamente si se utiliza para su formación papel común ó modelación impresa.

3.ª Los padrones, terminados en condiciones de aprobación y acompañados de los documentos siguientes:

1.º Su copia extendida en papel de oficio ó debidamente reintegrada.

2.º La lista cobratoria por duplicado en igual papel ó reintegrada.

3.º Certificación de haber estado expuesta al público por el término de Instrucción y expresiva si durante éste hubo ó no reclamaciones, y en caso afirmativo las que fueran y solución dada á cada uno.

Y 4.º El oficio de remisión correspondiente; han de presentarse en esta Administración antes del día quince de Noviembre próximo; apercibidos los que en dicha fecha no lo hubiesen presentado, de que la Administración sin más aviso, propondrá al transcurrir el día á la Delegación de Hacienda, la imposición á los morosos de la multa que determina el art. 40 del Reglamento del ramo, con la que desde luego quedan conminados.

Los padrones deben remitirse por el conducto regular ó sea el correo oficial; pero la Adminis-



tracion recibirá los que se presenten á la mano, siempre que en el acto de la presentacion se reintegre el franqueo que para circular por Correos necesitase el paquete.

No se recibirá padron alguno, y se devolverán sin tenerlos por presentados al que no acompañen todos los documentos que se señalan en esta prevencion, ó estos no vengan extendidos en el papel correspondiente ó debidamente reintegrados, ó procedan de pueblos de los que, previamente no se haya recibido la certificacion del recargo municipal á que se refiere la prevencion 5.^a

4.^a En los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías de ninguna clase, sujetas al impuesto, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Administracion, dentro precisamente del mes de Octubre, una certificacion en que así lo hagan constar, bajo su única y exclusiva responsabilidad; teniendo presente lo dispuesto respecto á las caballerías, en la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 22 de Agosto de 1899.

5.^a Los señores Alcaldes, antes del día 15 de Octubre, remitirán certificacion expresiva del recargo municipal que, sobre las cuotas de este impuesto, haya acordado ó acuerde el Ayuntamiento respectivo utilizar en el año 1904, dentro del límite del 50 por 100 que autoriza el artículo 1.^o del Reglamento.

6.^a Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente, se servirán dar cuenta de oficio á esta Administracion, de su recibo, y disponer lo necesario para su puntual y exacto cumplimiento.

Dada la sencillez del servicio de que se trata y el sobrado plazo señalado para su terminacion, la Administracion espera del celo de los funcionarios llamados á la formacion de los Padrones, que no darán lugar á demoras incurriendo en correcciones que habrán de ser rigurosamente impuestas por sensible que le sea, y que prestando al servicio la atencion que se merece, contribuirán á que esta provincia sea la primera en poder dar á la Superioridad cuenta de su completa terminacion.

Valladolid 17 de Septiembre de

1903.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.^o B.^o, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.026.

Rueda.

Extracto de todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Día 6.—Sesion ordinaria.— Conforme con lo propuesto por la Comision de Hacienda quedaron fijadas definitivamente las cuentas municipales del presupuesto del año de mil novecientos dos, acordando se expongan al público por término de quince días pasándolas despues á la revision y censura de la Junta municipal.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el citado mes de Agosto.

Se acordó el pago de varias cuentas de gastos causados en servicios municipales.

Dada cuenta de una instancia presentada por el Depositario municipal solicitando aumento del haber que disfruta, se acordó quede sobre la mesa para su estudio.

Declaradas desiertas las dos subastas intentadas para el cerramiento de la Plaza para las funciones de novillos se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que la contrate con cualquiera de los albañiles de la localidad.

Se acordó que el Sr. Alcalde invite á las Autoridades locales para presenciár las funciones de novillos desde los balcones de la casa Consistorial.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de mil cuatrocientas veinticinco pesetas á D. Mariano López, importe del contrato de doscientos postes con destino á la linea telegráfica de esta villa.

Dada cuenta de un informe presentado por la Inspeccion municipal de Sanidad referente á las deficiencias que dice haber encontrado en el nuevo matadero y proponiendo las variaciones que á su juicio deben hacerse, se acordó que la Comision de obras

pase al indicado edificio y proponga lo que estime conveniente.

Se acordó en vista de la peticion formulada por el Depositario municipal solicitando aumento del sueldo que disfruta que la Comision de Hacienda al formar el presupuesto para el año próximo proponga lo que crea conveniente.

Día 20.—Sesion ordinaria.— Se aprobaron varias cuentas de gastos causados en servicios municipales. Se acordó devolver á D. Primitivo Alonso, Arrendatario que fué del arbitrio de Saca y Lía en el año de 1899-1900 la fianza que tiene prestada, en virtud de haber satisfecho el importe total de la subasta.

Se nombró al Concejal don Domingo Diez para que el día veinticuatro de dicho mes de Agosto concorra al acto de reconocer la linea de término de esta villa, con su anejo Torrecilla del Valle según oficio del Jefe de la 3.^a brigada topográfica.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que el día veintiuno de dicho mes de Agosto concorra á la Capital de la provincia á una reunion que celebrarán los representantes de la misma, para tratar asuntos de interés general.

Se acordó adquirir cuatro carros de paja con destino á suministros al Ejército.

Día 27.—Sesion ordinaria.— Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Septiembre.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron varias cuentas de gastos causados con motivo de las funciones de novillos celebradas los días quince y diez y seis de Agosto.

Se acordó el pago de diez pesetas á Juliana Diez, viuda, pobre, y vecina de esta villa, para que pueda pasar á tomar las aguas minero-medicinales de Medina, que por prescripcion facultativa la están recomendadas.

Rueda 9 de Septiembre de 1903.—Francisco Ruiz, Secretario.

Aprobacion.—En la sesion ordinaria del día de hoy fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Rueda 10 de Septiembre de 1903.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.^o B.^o, El Alcalde, Dimas Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.047.

Comision Liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36.

Relacion nominal de las clases é individuos que no han solicitado sus alcances.

Soldado, Alejandro San José, natural del Hospicio de Valladolid, alcanza 88 pesos 9 céntimos, tienen que reclamarlo los herederos.

Idem, Antonio Ganso Merino, natural de Palazuelo, provincia de Valladolid, alcanza 22'28 id. id. é idem idem.

Idem, Antonio Gomez Pedrosa, natural de Bobadilla del Campo,, provincia de id., alcanza 3'41 idem idem é id. id.

Idem, Antonio Ruiz Herrero, natural de Medina del Campo, provincia de id., alcanza 8'20 idem idem é id. id..

Idem, Demetrio Revuelta Santos, natural de Valladolid, alcanza 33'07 id. id. é id.

Idem, Félix Casado San José, natural de Pollos, provincia de Valladolid, alcanza 43'71 id. id. di, el interesado.

Idem, Francisco Ruiz Astorga, natural de Megeces del Río, provincia de id. alcanza 40'72 id. id. los herederos.

Idem, Luis Herrero Ruiz, natural de Valladolid, alcanza 26'93 idem idem é id. id.

Idem, Manuel Muñoz Gonzalez, natural de Tordehumos, provincia de Valladolid, alcanza 19'77 id. id. é id. id.

Idem, Mariano Zapatero Oveja, natural de Corrales de Duero, provincia de id., alcanza 7'51 id. id. é idem idem.

Idem, Manuel Lopez Somoza, natural de Valladolid, alcanza 59'49 id. id. é id. id.

Nota.—Además hay 47 individuos que hallándose ajustados se ignora el pueblo y provincia de que proceden.

Leon 11 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor accidental, Diodoro Mateo.—V.^o B.^o, El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Cano.

